REPUBLICA ARGENTINA

CORREO ARGENTINO | FRANQUEO A PAGAR CUENTA 97 | TARIFA REDUCIDA CONCESION 336

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

BOLETIN MUNICIPAL

PUBLICACION OFICIAL

AÑO XIII | VIERNES 7 DE FEBRERO DE 1936 | N. 4274

Director: SANTIAGO M. PROFUMO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Intendente

MARIANO DE VEDIA Y MITRE

Secretario de Obras Públicas, Higiene y Seguridad
AMILCAR RAZORI

Secretario de Hacienda y Administración
ATILIO DELL'ORO MAINI

Secretario del Intendente
ALEJANDRO ELGUERA

H. CONCEJO DELIBERANTE

Presidente
FIORINI, BARTOLOME A.

Vice-Presidente 2°
—

Subsecretario
FELIX J. ZOLEZZI

Vice-Presidente 1°
—

Secretario
ERNESTO OYUELA

Concejales

COMOLLI, ALEJANDRO
DI TELLA, FELIPE
DUFOUR, JOSE
GOMEZ, SALVADOR
JUSTO, ANDRES
MAROTTA, JOSE
MOLINA CARRANZA, LIZARDO
NAVAS, MIGUEL
RIAL, PEREGRINO P.
SUSINI, JUAN D.
UNAMUNO, JUAN
YOFRE, ENRIQUE

INLEG-2022-37143955-GCABA-MGEYA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ORDENANZAS 7124 Y 7125 Y RESOLUCION 7126, RELACIONADA CON EL ARRENDAMIENTO DEL MERCADO-CONCENTRACION MUNICIPAL DE AVES, HUEVOS Y AFINES

(Exp. 126.126. C. 1934)

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1935.

Comuníquese al Departamento Ejecutivo con remisión del expediente, que el H. Concejo Deliberante, en sesión de la fecha, ha sancionado las Ordenanzas que anteceden registradas bajo los números 7124 y 7125 y la Resolución de fs. 9|10, registrada bajo el N°. 7126.

F. Zabala Vicondo — Ernesto Oyuela.

Resolución N°. 7126

Artículo 1°. — Autorízase al Departamento Ejecutivo a arrendar, en la suma de siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000 m|n.), por el término de cinco (5) años, el local de propiedad del señor Domingo J. Lucardi, sito en la calle Córdoba 3156|72, Gallo 955|57 y San Luis 3251.

Art. 2°. — El señor Lucardi deberá instalar, en el local de referencia, un servicio de extractores y purificadores de aire y entregar en perfectas condiciones de funcionamiento el horno incinerador de residuos, servicios de agua para lavado, desagues y demás sanitarios e instalaciones eléctricas y de fuerza motriz suficientes para las necesidades del establecimiento.

Art. 3°. — El establecimiento que se autoriza a arrendar por la presente será destinado a concentración municipal de aves, huevos y afines, el que estará a cargo de la Dirección de Abastecimiento y Consumo.

Art. 4°. — Autorízase al Departamento Ejecutivo a abrir una Cuenta Especial en la que se acreditarán los ingresos provenientes por todo concepto de la explotación del mercado a que se refiere la presente.

Art. 5°. — El alquiler y demás gastos que demande la explotación del mercado, cuyo arrendamiento se autoriza por esta resolución, se imputarán a la Cuenta Especial citada en el artículo anterior y el excedente que resulte se destinará exclusivamente, a la formación de un fondo "Pro construcción de un Mercado de Concentración Municipal de aves, huevos y afines".

Art. 6°. — Comuníquese, etc.

Ordenanza N°. 7124

Artículo 1°. — Todo producto avícola que se introduzca al Municipio para su venta, deberá ser destinado al Mercado-Concentración Municipal de Aves, Huevos y Afines, donde se realizará la concentración única y obligatoria, a los efectos de la inspección y venta al por mayor.

Art. 2°. — Los transportadores de los productos a que se refiere el artículo anterior deberán estar inscriptos en un registro que llevará la Dirección de Abastecimiento y Consumo, la que entregará un permiso especial para ejercer dicho trabajo.

Art. 3°. — El Departamento Ejecutivo tomará las medidas necesarias para organizar en el Mercado Concentración Municipal de Aves, Huevos y Afines, un matadero de aves, quedando prohibido, a partir de la fecha en que se inicien sus operaciones, la venta en el Municipio de aves muertas que no hayan sido sacrificadas en ese mercado.

Art. 4°. — Las infracciones cometidas a la presente ordenanza serán penadas con multa entre cien y cuatrocientos pesos moneda nacional y la pérdida de la mercadería encontrada en contravención.

Art. 5°. — Deróganse los artículos 2482 y 2483 del Digesto Municipal y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 6°. — Comuníquese, etc.

Ordenanza N°. 7125

Artículo 1° — Modifícase la ordenanza 4626, de fecha Mayo 16 de 1933, en la siguiente forma:

"Artículo 1°. — Declárense requisitos obligatorios para operar como Consignatario de aves, huevos y afines, estar inscriptos en el Registro que a tal efecto llevará la Dirección de Abastecimiento y Consumo, y obtener de ésta un permiso especial para realizar ese comercio, el que se ejercerá únicamente en el Mrcado-Concentración Municipal de Aves, Huevos y afines.

"Art. 2°. — No se acordará permiso para trabajar como Consignatario de aves, huevos y afines, sin que antes el interesado haya depositado en el Banco Municipal de Préstamos, a la orden del señor Intendente Municipal, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.00 m|n.) para responder a las multas que se aplicaren por infracciones que se cometan a la presente ordenanza. Una vez agotada la suma depositada por un Consignatario, éste deberá reponerla de inmediato y de no hacerlo así, se considerará de hecho caduco el permiso acordado.

"Art. 3°. — Las ventas de aves, huevos y afines al por mayor, que se realicen en el Mercado-Concentración Municipal, serán anotadas en boletas oficiales por triplicado; una de éstas quedará en poder de la Dirección de Abastecimiento y Consumo, otra, visada por la misma, será remitida por el Consignatario al consignador de productos y la tercera será entregada al comprador. En estas boletas que serán provistas por los Consignatarios de acuerdo al modelo que fije la Dirección de Abastecimiento y Consumo, se especi-

INLEG-2022-37143955-GCABA-MGEYA

CONCURSO ABIERTO PARA MEDICOS CON ANTECEDENTES EN LA ESPECIALIDAD DE BACTERIOLOGIA Y ENDOCRINOLOGIA

Buenos Aires, Febrero 3 de 1936.

Encontrándose vacantes en la Asistencia Pública los cargos de Jefe de Laboratorio de Bacteriología y Jefe del Servicio de Endocrinología del Instituto de Radiología y Fisioterapia, partidas 2161.62.7.22 y 21 respectivamente, llámase de acuerdo a lo resuelto por decreto de fecha 25 de Enero ppdo., (Exp. 109.356. A. 1936) a concurso abierto para la provisión de los mismos en el que podrán inscribirse todos los facultativos que tengan antecedentes en las especialidades referidas para el desempeño de dichos cargos. La inscripción permanecerá abierta en la Oficina de Personal (Av. de Mayo 525, 2°. piso) hasta el día 29 del corriente.

ficará el número y clase de las aves (o cantidad de huevos); nombre y apellido del propietario o remitente de la mercadería, lugar de procedencia, precio obtenido por unidad y cualquier otro dato aclaratorio. Estas boletas serán firmadas por el vendedor y el comprador de la mercadería, ante el representante de la Municipalidad.

"Art. 4°. — Las boletas a que se refiere el artículo anterior, serán escritas con tinta o lápiz tinta y se rechazarán las que tengan enmendaduras o raspaduras no salvadas.

"Art. 5°. — El Consignatrio no podrá cobrar por su trabajo más del seis por ciento (6 o|o) sobre el valor de las venta que realice.

"Art. 6°. — En el Mercado-Concentración Municipal de Aves, Huevos y Afines funcionará una Oficina de Contralor de Consignaciones y ventas la cual percibirá los derechos de inspección que fije el Departamento Ejecutivo para todos los productos que entren al mismo, así como también la tasa que se establezca por el servicio de lavado y desinfección obligatorio de las jaulas y cajones vacíos, operaciones que se realizarán únicamente en el Depósito y Lavadero Municipal anexo.

"Art. 7°. — La Dirección de Abastecimiento y Consumo dictará los reglamentos pertinentes quedando además facultada para adoptar todas las disposiciones a que deberán ajustarse los que operen como Consignatarios o Troperos.

"Art. 8°. — El D. E. hará las gestiones pertinentes con el objeto de que puedan colocarse en las estaciones de ferrocarriles, una nómina de los Consignatarios inscriptos en la Dirección de Abastecimiento y Consumo.

"Art. 9°. — Los que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional la primera vez, de doscientos pesos moneda nacional la segunda y con el retiro del permiso para trabajar como consignatario o vendedor, en la tercera reiteración o falta".

Art. 2°. — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, Enero 10 de 1936.

Promúlganse las Ordenanzas 7124 y 7125. Cúmplase la Resolución 7126. Acúsese recibo, publíquese en el "Boletín Municipal", tome conocimiento la Contaduría, Direcciones de Asistencia Pública, Abastecimiento y Consumo e Inspección General; fecho, pase a sus efectos al señor Escribano Municipal en turno.

Vedia y Mitre — Amilcar Razori.

DECRETO DEL P. E. NACIONAL RELACIONADO CON LA NOMENCLATURA DE LOS PRODUCTOS CERVECEROS DE ACUERDO CON LA LEY 11.275

(Exp. 109.001. M. 936)

Buenos Aires, Enero 7 de 1936.

Al señor Intendente Municipal de la Capital, doctor Mariano de Vedia y Mitre.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Intendente, remitiéndole copia del Decreto N°. 73946, dictado con fecha 27 de Diciembre ppdo., por el que se establece la nomenclatura de los productos cerveceros, a los efectos de la Ley 11.275.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

Carlos Brebbia, Subsecretario de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1935.

Visto el proyecto de nomenclatura de los productos cerveceros preparado por la Comisión de funcionarios e industriales designada por decreto número 58918, del 11 de Abril del corriente año, y,

Considerando:

Que a los efectos de la Ley N°. 11.275, que rige en toda la República, conviene establecer una nomenclatura general de los productos de cervecería, cuya observancia uniforme evite los posibles inconvenientes de las disposiciones municipales o provinciales que en su ausencia pudieran tomarse o haberse tomado;

Que existiendo en vigencia las leyes Nos. 12139 y 12148 de impuestos internos, que a los fines de un tratamiento impositivo diferencial agrupan a las cervezas genuinas y no genuinas, según sean el resultado del empleo exclusivo o no de malta de cebada en su elaboración, conviene encuadrar dentro de esas enunciaciones esta Reglamentación, por lo menos mientras ellas estén en vigencia;

INLEG-2022-37143955-GCABA-MGEYA

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número: INLEG-2022-37143955-GCABA-MGEYA

Buenos Aires, Martes 18 de Octubre de 2022

Referencia: Ordenanzas N° 7124 y 7125

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.10.18 12:21:36 -03'00'

Jakel Gabriela
Asesor técnico
D.G.MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.10.18 12:21:37 -03'00'